

DIARIO DE



BARCELONA,

Del miércoles 29 de

noviembre de 1820.

San Saturnino mártir.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de PP. Agonizantes : se reserva á las cinco.

Vigilia.

Sale el Sol á las 7 h. 19 m. y se pone á las 4 h. 41 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
27 11 noche.	10 grad.	28 p. l.	E. semicubierto.
28 7 mañana.	10	2 28	5 N. desp. E. cub. lluv.
id. 2 tarde.	11	6 23	3 N. E. semicubierto.

Gobierno Superior politico de Cataluña.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice lo siguiente.

«S. M. el Rey en compañía de la Reina y de los Señores Infantes, se ha restituido á esta capital desde el Real Sitio de San Lorenzo, habiendo entrado á las tres de la tarde de este dia. Lo que participo á V. S. de Real orden para su inteligencia y noticia de los habitantes de esa provincia á quienes lo hará saber. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1820. = Agustin Argüelles. = Sr. Gefe politico de la provincia de Cataluña.

Lo que manifiesto al público para su inteligencia.

Barcelona 23 de noviembre de 1820. = Josef de Castellar.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cadiz desde 11 de noviembre hasta 14 de dicho.

Dia 11. = Han entrado cuatro embarcaciones menores españolas de po-niente y Sanlúcar.

Y han salido para la Costa firme los buques españoles siguientes : Fraga-ta de guerra Ligera, su comandante el capitan de igual clase y comandante de la expedicion D. Angel Laborde. Fragata idem Viva, el capitan de igual clase D. Alonso de la Riva. Corbeta idem Arstuzá, el teniente de navio Don Manuel Funes. Bergantin idem Hércules, el teniente de navio D. Martin Mendoza. Bergantin-queche idem Hiena, el teniente de navio D. Benito de

la Rigada. Fragata mereante transporte Astrea, D. Baltasar Cardell. Fragata idem la Francisca, alias el Socorro, D. Vicente Gallegos. Fragata idem Hércules, Don Miguel Silonis. Fragata idem Carlota, D. Alejandro Nosetti. Salen el bergantin el Rápido, maestre D. Francisco A. de Casanueva, y dueño D. Juan Francisco Espelosin, para la Guaira; y el jabeque-polacra San Antonio, alias el Buen Frasquito, maestre D. Juan Guasch y dueño D. Joaquín de Ulibarry, para Veracruz.

Dia 12. = Nada ha entrado hoy.

Y han salido un dinamarques y un holandés.

Dia 13. = Han entrado cinco ingleses, un frances, un sardo y trece españoles.

Dia 14. = Ha entrado una polacra inglesa.

Madrid 15 de noviembre.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Todo el que invente, perfeccione ó introduzca un ramo de industria tiene derecho á su propiedad por el término y bajo las condiciones que esta ley le señala.

2.º Al Gobierno le toca examinar si los inventos, perfecciones ó introducciones son ó no útiles, si son contrarios á las leyes, á la seguridad pública, á las buenas costumbres, ó á las ordenes ó reglamentos; y no siéndolo, no puede negar su proteccion al que se crea inventor, perfeccionador ó introductor.

3.º El que invente, perfeccione, mejore ó introduzca algun ramo de industria, si quiere que el gobierno le asegure su propiedad, presentará ante el Ayuntamiento de su domicilio, ó ante el Gefe político de la provincia, la descripcion exaeta, acompañada de los dibujos, modelos y cuanto juzgue necesario para la esplicacion del objeto que se propone, firmado todo por él; y estas Autoridades estarán obligadas á darle un testimonio en relacion de todo, segun el modelo número 1.º

4.º La Autoridad local estará obligada á remitir este expediente con todos sus documentos al Gefe político de la provincia, y este al secretario de la Gobernacion, en el término mas corto posible, bajo su responsabilidad á los perjuicios que puedan resultar de la detencion.

5.º El inventor, perfeccionador ó introductor, al tiempo de pedir la proteccion de la Autoridad, presentando los documentos de que habla el artículo 3.º, entregará mil reales en el primer caso, setecientos en el segundo, y quinientos en el tercero: estas cantidades se pasarán á las respectivas tesorías de provincia.

6.º Recogido el testimonio de que habla el artículo 3.º, y hecha la entrega de que habla el 5.º, el inventor, perfeccionador ó introductor establecido en las provincias de Ultramar podrá comenzar á usar de su invencion, perfeccion ó introduccion, sin perjuicio de proveerse del certificado del Gobierno.

7.º El secretario de la Gobernacion está obligado á expedir al inventor, perfeccionador ó introductor el certificado correspondiente, segun el modelo numero 2.º, dirigiéndoselo por el conducto del Gefe político y Ayuntamiento local, sin preceder para ello examen ni reconocimiento que el designado en el artículo 2.º

8.º Este certificado contendrá una copia exacta de los documentos y dibujos que haya presentado el interesado, y las descripciones de los modelos.

9.º Al tiempo de recoger del Ayuntamiento ó del Gefe político el inventor, perfeccionador ó introductor el certificado que le haya expedido el secretario de la Gobernacion, entregará otra cantidad igual á la que entregó al tiempo de pretender dicho certificado: estas cantidades pasarán á las respectivas Tesorerías de provincia, segun se ha dicho para las del art. 5.º

10. Los expedientes originales de invencion, perfeccion ó introduccion se pasarán despues de concluidos al establecimiento de la Direccion del fomento general del reino, y en adelante donde deban corresponder; y allí quedarán depositados; registrando por orden numérico, segun sus fechas, en un libro que se llevará al efecto.

11. En el caso que á juicio del inventor haya razones políticas ó comerciales que exijan el secreto de su descubrimiento, presentará directamente su peticion con los motivos en que funda el secreto al gefe de la Direccion del fomento general del reino, ó al que en adelante determine el gobierno, el cual hará trasladar á presencia suya, ó por mano del interesado, ó de persona de su confianza, las descripciones en un registro particular, que se cerrará y sellará, y permanecerá así el tiempo que haya de durar secreto, poniendo en el sobre ó cubierta el nombre del inventor, la fecha, y los objetos que encierra el paquete, y dando al inventor una copia de esta relacion, á fin de que en virtud de ella se le espida por el secretario de la Gobernacion el certificado correspondiente que le asegure la propiedad.

12. El Gefe de la Direccion del fomento general del reino cuidará de que toda invencion, perfeccion ó introduccion, cuyo depósito le confie el Gobierno, se publique inmediatamente en la gaceta, á fin de que llegue á noticia de todos, y ademas estará obligado á manifestar á todo el que lo solicite el catálogo y registro de todos los certificados expedidos, y las cubiertas de las invenciones secretas, á fin de que cualquiera pueda juzgar si debe decidirse á pedir certificado de alguna invencion, mejora ó introduccion que piense haber hecho.

13. Los certificados de invencion tendrán fuerza y vigor durante diez años; los de mejora durante siete, y los de introduccion durante cinco, contados desde el dia de la fecha del certificado; y solo á propuesta del Gobierno, aprobada por las Cortes, podrán exceder de este termino; el cual nunca se extenderá á mas de quince años para los primeros, diez para los segundos, y siete para los terceros.

14. Todo inventor tiene derecho á mejorar su invento, bajo los mismos trámites y formalidades prescritas para las mejoras.

15. Toda persona tiene derecho á perfeccionar la invencion de otros; pero no á usar de la invencion principal sin concertarse para ello con el inventor, así como tampoco el inventor á usar de las perfecciones y mejoras hechas por otro sin concertarse con el perfeccionador.

16. Por inventor se entiende aquel que hace por primera vez una cosa que hasta entonces no se habia hecho, ó se habia hecho de otro modo; y por mejorador el que añade, quita ó varia algo esencial á las invenciones, con el objeto de hacerlas mas útiles. Por consiguiente será inventor el que idee una máquina, aparato ó procedimiento desconocido; lo será tambien el que haga la aplicacion de las invenciones ó mecanismo ó métodos ya conocidos; pero no lo será el que haga la aplicacion de cosas ya conocidas á mecanismos ó métodos conocidos tambien.

17. En caso de contestacion, si hubiese una semejanza absoluta entre dos descubrimientos será valido el que se haya presentado antes á la Autoridad local ó de provincia; pero si hubiese desemejanza, el posterior se considerará como mejora, sin pagar por ello nueva contribucion.

18. Los certificados de invencion, mejora ó introduccion no pueden recaer ni sobre las formas, ni sobre las proporciones indiferentes al objeto, ni sobre los adornos de cualquiera género que sean.

19. El propietario de una invencion, mejora ó introduccion podrá ceder su derecho en todo ó parte, unirse en sociedad, vender, permutar ó contratar en los términos establecidos por las leyes para los contratos.

20. El propietario de una invencion, mejora ó introduccion tiene el derecho de perseguir ante los tribunales civiles á cualquiera que le turbe en el uso esclusivo de su propiedad.

21. El certificado del secretario de la Gobernacion será el título de propiedad del inventor, mejorador ó introductor, y por tanto obrarán en su favor ó en contra las descripciones, planes, modelos y demás que haya presentado.

22. Las penas que el Tribunal impondrá á actores ó reos se limitarán á las costas del proceso, y á los perjuicios cuando no haya intervenido mala fe, y á las costas y al cuatro tantos del perjuicio cuando el actor ó el reo hayan procedido de mala fe.

23. Los privilegios concedidos antes de esta época por invenciones, perfecciones ó introducciones gozarán de la proteccion que concede este decreto hasta cumplir el tiempo que en él señala, comenzando á contarlo desde la época de la concesion. Los agraciados tendrán que evacuar las diligencias que se prescriben, y proveerse del correspondiente certificado; pero sin pagar derecho alguno.

24. El inventor, mejorador ó introductor dejan de considerarse como propietarios: primero, si ceden en beneficio público su derecho, si dejan trascurrir seis meses sin recoger el certificado; y tercero, si dejan pasar dos años sin poner en ejecucion su invento, perfeccion ó mejora.

25. El que trate de llevar á efecto cualquier invencion ó mejora, y tema que por haber de valerse de manos intermedias, por ser precisos ensayos en público, ó por otro cualquier motivo haya quien se le anticipe á reclamar su propiedad, podrá consignar en manos del Gefe político de la provincia su pensamiento, espresándolo de manera que se dé una idea clara del objeto; y el Gefe político, sin exigirle por esto contribucion, le dará un testimonio ó certificado de ellos y le prescribirá el tiempo necesario para la ejecucion; el cual no escederá de seis meses.

Durante ellos se dedicará el aspirante á solicitar ó no la patente, y no se le podrá anticipar otro á reclamar la propiedad. Madrid 2 de octubre

de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, Diputado secretario. = Josef Maria Couto, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de octubre de 1820. = A D. Agustin Argüelles.

Idem 18.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. Art. 1.º Se aprueba, con las modificaciones que se espresarán, la propuesta para la organizacion y fuerza del ejército permanente, presentada por el secretario del despacho de la Guerra en 1.º de agosto de este año, que es la siguiente: Para tiempo de paz: Real compañía de Alabarderos, 153 hombres. Guardia Real de infanteria, dos regimientos con seis batallones, 4200. Infanteria de línea, 37 regimientos con 74 batallones, 3720. Infanteria ligera, 14 batallones, 720: total de la infanteria 48,353. Guardias de la Persona del Rey, 600 hombres. Carabineros Reales, 545. Diez regimientos de caballeria de línea, 5150. Doce idem de caballeria ligera, 6180: total de la caballeria, 12,475 hombres. Artilleria, 520 hombres. Zapadores, 120: total de todas armas 66,828 hombres. Sin variar para el caso de guerra el número de los cuerpos, se aumentará su fuerza hasta 124,579 hombres en esta forma: Guardia Real, 620. Infanteria de línea, 7420. Ligera, 1420. Carabineros Reales, 793. Caballeria de línea, 7930. Caballeria ligera, 9516. Artilleria, 10,340. Zapadores, 220. Art. 2.º Se licenciarán todos los cumplidos hasta 1.º de enero último, incluso los cabos y sargentos que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo. Art. 3.º No se verificará el reemplazo del ejército por medio del sorteo en el presente año, si circunstancias extraordinarias no obligasen á las Cortes á decretar otra cosa. Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que en caso de una absoluta imposibilidad de cubrir las atenciones indispensables del servicio militar con la fuerza á que queda reducido el ejército permanente, disponga de los cuerpos de milicias provinciales que se necesiten, hasta el número de 1220 hombres, cuidando de que esta carga se reparta con la posible igualdad entre todas las provincias. Art. 5.º Se extinguirán los tres regimientos de suizos que actualmente existen al servicio español; la nacion indemnizará todos los perjuicios que segun las contratas vigentes ocasione esta medida. Art. 6.º Los individuos de estos regimientos que quieran continuar el servicio en España serán incorporados en los cuerpos nacionales con sus actuales empleos, pero habrán de pedir carta de naturaleza. Art. 7.º Tambien se extinguirá el regimiento fijo de Ceuta. Art. 8.º Debiendo organizarse bajo otro pie la guardia Real de caballeria, el Gobierno procederá á refor-

mar el actual cuerpo de Guardias de la Persona del Rey, en los términos que menos perjudiquen á los individuos que lo componen, adoptando desde luego las disposiciones siguientes: 1.^a No se dará ninguna bandolera, ni se proveerá ningun empleo vacante. 2.^a Se facilitará á todo el que la pida una salida proporcionada á sus servicios y circunstancias. 3.^a Se concederá el retiro con su grado y fuero criminal á todo guardia que lo solicite, aunque no le corresponda por reglamento. 4.^a El cuerpo de Guardias pasará revista mensual de comisario como los demas del ejército, y no percibirá mas haberes, raciones ni gratificaciones que las de las plazas y caballos que resulten presentes, ó como presentes. 5.^a El Gobierno propondrá los medios de organizar la guardia Real de caballería, de manera que sirva de estímulo y premio á los individuos beneméritos de esta arma. Art. 9.^o La brigada de Carabineros hará desde ahora el mismo servicio que los demas cuerpos de su arma, sujetándose en esta parte á las ordenanzas generales del ejército, y no se le abonará mas haberes, raciones, ni gratificaciones que lo que devengaren en revista. Madrid 1.^o de noviembre de 1820. = Josef Maria Calatrava, presidente. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. = Miguel Cortés, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en S. Lorenzo á 28 de octubre de 1820. = A. D. Antonio Remon Zarco del Valle.

El Sr. secretario del Despacho de Marina ha recibido el oficio siguiente del Gefe político de la provincia de Avila:

«Excmo. Sr.: Por el correo de este dia me dice el alcalde constitucional de la villa de Peñaranda lo que sigue: «En este momento acabo de recibir carta de un íntimo amigo, que se halla en ciudad-Rodrigo, fecha 13 del presente, en la que me comunica la satisfactoria noticia de haber sido aprehendidos Morales y sus compañeros dos leguas dentro de Portugal, en un pueblo llamado Alfayate, habiendo nuestra tropa cercado los alojamientos en donde se hallaban, y en donde fueron aprehendidos, excepto Morales y un capitán, que se fugaron; pero luego fueron cogidos por la tropa portuguesa, y conducidos á Almeida, en donde subsisten: los demas van con direccion á Plasencia con la escolta correspondiente; no habiendo habido mas desgracia que la muerte de un portugues, ocasionada por nuestras tropas, creyendo era uno de los facciosos. Acompaño á V. la adjunta lista comprensiva de los nombres de todos los que componian la gavilla. Dios guarde á V. muchos años. Peñaranda de Bracamonte y noviembre 15 de 1820. = Josef Mendez. = Sr. Gefe superior político.» Lo que traslado á V. E., con inclusion de la adjunta nota de los individuos de la gavilla de facciosos, que con su caudillo Morales han caido en manos de las armas del Rey. Dios guarde á V. E. muchos años. Avila 17 de noviembre de 1820. = El intendente Gefe político interino. = Excmo. Sr. = Lorenzo Peraveles. = Excmo. Sr. D. Juan Jabat, ministro interino del Despacho de la Guerra."

Nota que se cita en el oficio anterior.

D. Josef García, vecino de Piedrahita; Policarpo Cabrera, cabo 1.º del provincial de Segovia.

Regimiento de Borbon.

Cabos. Juan Santos, Manuel Salmeros, Anselmo García, Antonio Carros.

Soldados. Manuel Fernandez, Manuel Reina, Alfonso Romero, Rafael Atane, Juan Silgas, Josef Navarro.

D. Gregorio Morales y un capitán.

Caballos 11.

Mientras escribíamos anoche las últimas noticias del día, que habían llegado á nuestro conocimiento, la diputacion permanente de cortes recibia una carta del rey, en que la manifestaba que nombrando á D. Josef Maria Carvajal por capitán general de Madrid, no pensaba S. M. que esta eleccion daria lugar á los acontecimientos que de resultas ocurrieron en la capital. S. M. añadia que mereciendo sus ministros toda su real confianza, les encargaba que le propusiesen los sugetos que podrian llenar á satisfaccion de sus pueblos, los empleos vacantes de capitán general y gefe político de Madrid, y de inspector general de milicias.

Hoy amaneció para la capital un día de paz y de satisfaccion. Desde temprano fue conocida del público la contestacion de S. M. á la última esposicion que le dirigió ayer la diputacion permanente. El rey manifiesta en ella que ya habria volado entre sus hijos de la capital, si el estado de su salud se lo hubiera permitido; que lo hará luego que la diputacion permanente le asegure haberse calmado la inquietud y la efervescencia, pues las voces de júbilo que ocasionase su regreso á la corte, podrian confundirse acaso con los gritos de sedicion; que no se resolvía sin dolor á separar de su lado á su confesor y á su mayordomo mayor, de los cuales el último nunca se habia mezclado en los negocios públicos, y el primero no le habia aconsejado, sino con arreglo á los principios de piedad y de virtud, de cuya práctica depende la felicidad de los estados; pero que una vez que esta doble separacion se creia necesaria para asegurar el reposo de sus pueblos, S. M. consentia en este sacrificio, al cual se resignarian sin dificultad los interesados. En cuanto á la convocacion extraordinaria de cortes, el rey manifestaba que la diputacion permanente podia indicarle el objeto, por el cual era necesaria su convocacion, y que haciéndolo de esta manera con arreglo á lo prevenido en la ley constitucional, S. M. lo tomaria en consideracion, pues nada deseaba sino la prosperidad y el reposo de sus pueblos. La carta contenia ademas la expresion lisonjera del interes que toma S. M. por estos preciosos objetos.

Apenas conocidos estos sentimientos, expresados con una dignidad regia y con una ternura paternal, todos los habitantes han quedado perfectamente satisfechos, bendiciendo á un mismo tiempo la solícita prevision de la diputacion permanente y la condescendencia generosa del monarca, que unidas le prometen la pronta consolidacion del régimen de libertad y de ventura, felizmente restablecido.

No acabariamos bien esta relacion, si no tributásemos á la benemérita guarnicion de Madrid, á la excelente milicia nacional, y al heroico vecin-

dario de esta capital, el homenaje del reconocimiento debido á las altas virtudes patrióticas, y al celo ardiente por la conservacion de la carta de nuestros derechos, antemural augusto de nuestras libertades, y fianza segura de nuestra gloria inmortal y de nuestro reposo. Nosotros nos felicitamos de ver tan íntimamente unidos para el bien todos los buenos y valientes: Gloria eterna á los valientes y á los buenos: Honor eterno al nombre español.

Esta noche se despachan correos al extranjero, anunciando todos estos sucesos.

(Miscelanea).

Idem 21.

El General Vigodet á las tropas de esta guarnicion.

Soldados: vuestras virtudes cívicas y militares oirán con asombro las generaciones futuras, y tal vez no las creerán: yo mismo al contemplarlas me lleno de un dulce orgullo, que solo puede conocerlo el que tiene el honor de mandares: religiosos en vuestros juramentos; unidos con este heroico vecindario marchais por la senda constitucional sin perder de vista la ordenanza ni el decoro respeto á vuestros gefes y autoridades legales: nadie puede dudar de esta verdad; en las oscilaciones dejais obrar los desahogos de un pueblo libre, y confraternizados con sus ideas observais los grupos, evitais las licencias, y prevenis los estravios. Convenido por hechos de estas indudables verdades, he garantizado al Gobierno, bajo mi palabra, y en vuestro nombre, que al regreso de SS. MM. y AA. á esta capital, que deberá ser mañana, mostrareis la gravedad, aseo y uniformidad rigurosa propias de un soldado español, y que cuando veais el Rey entre vuestras filas demostrareis alegres el respeto que merece su inviolable y augusta Persona; vuestro ejemplo seguirá la milicia nacional local y el pueblo que os ama, y con la mayor tranquilidad se solemnizará tan plausible acto.

Ni un momento he dudado para sentar esta palabra fiado en vuestra honradez, y bien convencido de que no me dareis motivos de arrepentimiento.

Soldados: os rindo gracias por vuestro noble comportamiento en los sucesos pasados, y creed cifro mi mayor honor en ser vuestro compañero de armas, y marchar el primero con vosotros á la lid; llevando en la mano derecha la espada, el Código sagrado en la izquierda, y diciendo viva la Constitucion, viva el Rey constitucional y la religion de nuestros padres.

SS. MM. y AA. han regresado á esta capital á las tres y media de la tarde de este dia. El inmenso gentío que les salió al encuentro y la belleza del dia, de que solo pueden tener idea los que hayan vivido debajo del hermoso cielo de Madrid, han dado á este espectáculo todo el brillo y magnificencia de que era susceptible. La brillante guarnicion de esta capital y la heroica milicia nacional de infanteria y caballeria, que se hallaban tendidas hasta fuera de los muros, desfilaron en seguida por delante de palacio, rompiendo la marcha la milicia de infanteria. SS. MM. y AA. permanecieron en el balcon mientras desfilaron las tropas, admirando su lucimiento y disciplina, y oyendo los votos del publico que con el sagrado Código en la mano proclamaba al Rey y á la Constitucion, y aplaudia á los valientes militares, sus hermanos en sentimientos, y sus rivales en patriotismo, y decididos defensores de sus libertades.

(Universal)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

A la Constitucion.

SILVA.

Sabia Constitucion, tu has encendido
 De un sagrado furor mi pecho entero!
 Mi numen juvenil enardecido
 ¡Cual se gozará en exceder á Homero!
 Ah! pulse el Dios de Delo
 Mi tosca lira, y que el acento mio,
 Cual el clarin de la sonora Clio,
 Fausto se encumbra hasta el radiante
 cielo,
 Constitucion cantando,
 Por aire, tierra y mares retumbando.
 ¡O código sagrado de almas leyes!
 ¡O juicioso freno de los Reyes!
 Tu has inundado en placida alegría
 La heroica nacion, la patria mia.
 Por tí levantan su abatida frente
 Los hijos de Pelayo,
 Y con fiero valor y pecho ardiente
 A España vuelven de un fatal desmayo
 En que gemia esclava,
 Y al servilismo el cuello sujetaba;
 Pero cayó en el espantoso abismo
 Donde su acento fétido le ahoga
 Este torpe, nefando servilismo,
 Rindiendo el cetro al heroe Quiroga,
 Quien lo fija en la mano
 De santa libertad, y alza la un trono
 Donde rige segura el suelo hispano.
 Le rige, si, y la pregonera fama
 Del clarin despidiendo hermosos sonos
 Se estiende fausta en las demas na-
 ciones;
 Y asombro derramando, esto proclama:
 «Loor eterno tributad á España,
 O vosotros mortales,

Pues con no vista hazaña
 Pasa á mil bienes de funestos males.
 El Rey no es allí un Rey, un soberano
 Que á sus antojos avasalla el pueblo,
 Es solo un ciudadano
 A quien sumiso el súbdito obedece
 Mientras felicidad mandando esfrece.
 Doblegó la cerviz, falaz grandeza,
 En pergaminos solo reducida,
 Y aquel que á la Nacion presta su vida
 Es allí acreedor de alta nobleza.
 En fin la hispana gente
 Gravó, para que exista eternamente,
 En el templo de Gloria,
 Con letras de oro su admirable his-
 toria.”
 Caiga de viles esa turba insana,
 Que atendiendo tan solo á su provecho,
 Gravan del Rey en el sagrado pecho
 Máximas de política tirana,
 Y suene solo en la anchurosa Iberia
 El eco libre del hispano fuerte,
 Constitucion, Constitucion ó muerte.
 ¡O sacrosanta ley! Yo bien quisiera
 Que ora mi ruda vena,
 De fausto numen y elocuencia llena,
 Por este suelo inmenso se estendiera;
 Mas no basta mi pecho electrizado
 Para tal argumento,
 Que al debil canto, al juvenil acento,
 Ansioso desear solo le es dado:
 Siendo así, musa mia, cesa, cesa,
 Y otro empleándose en tan alta em-
 presa
 El docto canto rompa
 Con sabio estilo y sonora trompa.

W. A.

Barceloneses: una reunion patriótica de cuarenta paisanos liberales animados de los sentimientos mas puros de adhesion al sistema constitucional, á la reciprocidad que debe ser el distintivo de unos ciudadanos libres, y al inesplicable gozo que inunda sus almas con el completo triunfo de nuestra naciente libertad, atacada por cuatro miserables egoistas, presas

de las garras de la justicia, y perseguidos por las de la ley, tratan para celebrar tan grandiosa victoria, dar riendas en los límites de la razón, al placer y á la alegría. Para hacer mas dulce y tierno este patriótico deshaogo, ha encontrado un objeto tanto mas digno de nuestra gratitud, cuanto de nuestras ternezas por ser la columna, el mas firme apoyo de nuestra independencia nacional. La tropa que por su esfera no ha celebrado solemnemente las glorias de la patria, es el blanco á que se dirige nuestro entusiasmo. Es una retribucion justa á su mérito, y un aliciente indestructible al sosten de nuestra sagrada causa. Espera, pues, ciudadanos esta junta de distinguidos patriotas, que emulando el noble ejemplo de Madrid, Málaga, Cadiz, Coruña, Alicante y otras poblaciones de la Península, contribuireis á llevar al cabo una empresa propia de nuestro zelo, munificencia y generosidad. No os defraudeis de los lauros que eternamente inmortalizarán la memoria del heroico pueblo barcino.

Se advierte que el fin de esta suscripcion gratuita es para dar á la guarnicion de esta plaza hasta sargentos inclusive un espléndido banquete, músicas militares y demas regocijos á que preste alcance la suscripcion, en el 8 de diciembre entrante célebre al catolicismo, previo permiso de las autoridades. Los señores oficiales y gefes que como verdaderos ciudadanos, compañeros de armas de estos dignos militares, gusten concurrir con sus facultades y asistencia á realzar mas este fausto dia, pueden ejecutarlo, no como superiores, si como libres ciudadanos.

La reunion antecitada de patriotas para el mejor arreglo y desempeño de esta funcion, ha electo para primer sindico al Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, con otros dos sujetos caracterizados, un recaudador principal y cuatro sufraganeos que circuirán sus barrios para la conscripcion: mas para evitar la estafa de algunos malévolos, que prevalidos de esta coyuntura quisieran comprometer la fidelidad, conducta y honor de la junta, como tambien para dejar vindicada su opinion los encargados del asunto, advierte que dichos recaudadores llevarán una lista impresa rubricada de mi mano, en la que asentará cada individuo su nombre, apellido, donacion y rubrica, para de esta suerte poder satisfacer al público de los gastos, donacion, exceso sobrante ó desfaldo: mas los ciudadanos que quieran dirigirse al principal, pueden hacerlo á la casa de D. Francisco Larrard, calle Ancha. Barcelona 23 de noviembre de 1820. = Como contador *Fr. Luis Gonzaga Oronoz.*

AVISOS AL PÚBLICO.

Acudiendo Teresa Aymerich y Vilanova á la Secretaria de esta Capitanía general, se la enterará de un asunto que la incumbe. Presentándose en la misma Secretaria Daniel Anglada, sargento segundo disperso en esta plaza, se le entregará un documento que le pertenece.

A las doce del dia de hoy en las casas de la Intendencia nacional de este ejército y provincia se efectuará el primer remate de la contrata celebradera para el suministro del pan y cebada necesarios á la tropa y caballería existente y transeúnte por los puntos de esta provincia donde hubiere ó debieren establecerse factorías de dichas especies y demas clases á quienes corresponda por el tiempo de ocho meses contaderos desde 1.º de enero hasta 31 de agosto del año próximo 1821, admitiéndose cuantas posturas arregladas se hagan y todas las pujas y mejoras que se propongan en el mismo acto,

en el que deberá presentarse fiador idóneo para asegurar el cumplimiento del remate, todo con arreglo á la Real orden de 18 de febrero, y á las de 11 de julio y 26 de setiembre últimos, insertas en el diario de esta ciudad de 11 de octubre próximo pasado, y bajo las condiciones contenidas en el edicto que está de manifiesto en la escribania mayor de la Intendencia, y en poder del corredor Pablo Lletjós.

Si se presenta en este Juzgado de Arribadas Benito y Eulalia Marques hermanos, naturales de la villa de Tosa, Ramon Macia y Juan Vidal de la de Lloret, Pedro Figuerola, Josef Calonge y Lorenzo Milá y Mestre de Villanueva y Geltru, se les enterará del resultado de las instancias que promovieron en solicitud de Real licencia para trasladarse á Ultramar.

Loteria primitiva nacional. Los cinco extractos sorteados en Madrid el día 20 del que rige son 78, 61, 46, 14 y 31.

Hasta el día 9 de diciembre próximo se admitirán jugadas para la extraccion de 18 del mismo.

Los Sres. Directores generales de Loterías nacionales con fecha 20 del actual me dicen lo que sigue:

«Habiendo sido asaltado el conductor de la correspondencia de la Mala, que salió de esta corte el día 9 del corriente mes, padecieron extravío varios pliegos en que se dirigian á las Administraciones de esta renta en Victoria y Tolosa los billetes del sorteo extraordinario de grandes premios, señalado para el día 26 de diciembre próximo venidero; cuyos números son los siguientes: 20 de 731 al 750, 10 de 2921 al 2930, 2 de 3521 al 3522, 10 de 4871 al 4880, 10 de 5221 al 5230, 10 de 6831 al 6840, 2 de 6861 al 6862, 10 de 7431 al 7440, 2 de 7951 al 7952, 10 de 8341 al 8350, 2 de 8971 al 8972, 10 de 9111 al 9120, 2 de 9229 al 9230, 10 de 10791 al 10800, 15 de 11176 al 11190. En su consecuencia la Direccion ha dispuesto se hagan de nuevo por duplicados todos estos billetes, llevando, para que se diferencien, dos sellos, y la espresion de su duplicacion, por extravío de los primeros; los cuales se remiten en esta forma á las citadas Administraciones para su despacho, quedando declarados los primeros por nulos y de ningun valor ni efecto. Pero como pueden presentarse en aquellas ó en otras provincias billetes de los extraviados, se hace saber al público para que tenga entendido que por solo estes billetes duplicados se obliga la renta á satisfacer las ganancias que consigan dichos números, respecto á quedar anulados los primeros.»

Lo que aviso al publico para su inteligencia á fin de evitar las consecuencias que pudieran perjudicar los intereses de los jugadores y de la Hacienda nacional. Barcelona 28 de noviembre de 1820. = *M. Plandolit.*

Mañana á las nueve de ella en la plaza del Correo viejo, en el primer piso de la casa que antes habia la Administracion de correos se hará publica almoneda de una partida de sillas, una cama, un espejo grande y varios muebles.

Embareaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Cette y Palamós en 11 dias, el patron Josef Taule, catalan, laud el Delfin, de 25 toneladas, con lienzo, quincalla, mercería, drogas y otros géneros á varios. = De Torreblanca en 4 dias, el patron Josef Agus-

tin Caballer, valenciano, laud San Josef, de 10 toneladas, con algarrobas de su cuenta. = De Cádiz y Mahon en 58 dias, el patron Gerardo Alsina, catalan, laud San Antonio, de 13 toneladas, con cacao, añil y baidillas á varios: trae la correspondencia. = De Calpe en 7 dias, el patron Vicente Obiol, valenciano, laud Virgen de Misericordia, de 17 toneladas, con algarrobas y pasas de su cuenta. = De Cádiz y Mahon en 58 dias, el patron Francisco Oliver, catalan, laud Santo Cristo, de 16 toneladas, con cacao y añil á varios.

Cuadernos Discurso pronunciado por el señor Don Juan de Baile, Diputado en cortes por la provincia de Cataluña en la sesion del 5 de noviembre de 1820, para apoyar el dictamen de las comisiones ordinarias de hacienda y de comercio, sobre prohibiciones de géneros y frutos extrangeros. = El Sueña Verdades, un cuaderno en 8.º Se hallarán de venta en la libreria de Joaquin Jordi, calle de la Libreria.

Papeles sueltos. La Revista nacional y patriótica, núm 4: contiene una exposicion sobre la situacion política de España en estos últimos dias: véndese á seis cuartos en la libreria de Garriga y Aguasvivas, junto á la plaza del Regomi.

Canciones patrióticas del Trágala, cantadas en el teatro de esta capital: véndense en las librerias de Jordi y Rubió, calle de la Libreria, á tres cuartos.

Aviso. La muger viuda de 30 á 40 años de edad y tenga quien abone su conducta, que quiera disfrutar habitacion de valde, con la obligacion de encargarse del cuidado de ella, podrá conferirse con el dueño de la casa que ocupa el confitero de la calle del Hospital, arco de san Agustin, que informará del sugeto que lo desea.

Venta. En el meson de Manresa hay una partida de manteca fresca del Valle de Aran, muy buena: se vende á la menuda á 84 y medio la libra.

Retornos. En la Fontana de Oro hay dos tartanas de retorno para Perpiñan, otra para Gerona y Figueras, y otras dos para Valencia.

En el meson del Violin hay una tartana de retorno para Cervera ó su carrera.

En el meson de Manresa hay una galera de cuatro ruedas de retorno para Lérida ó su carrera.

Pérdida. Quien hubiese encontrado un alfiler de diamantes que se perdió por varias calles de esta ciudad, se servirá entregarle en la oficina de este periódico á Domingo Obiols, quien dará las señas y una gratificacion.

Nodriz. Una ama que tiene la leche de tres meses desea criar en casa de los padres de la criatura: darán razon de ella en la calle de la Palma de San Justo, en casa del señor Juan Imbert.

Teatro. Hoy se egecutará el drama en dos actos titulado: la Musa Aragonesa; en la que hace uno de los papeles principales el señor Andres Prieto: despues se bailarán las Manchegas; dando fin con el sainete D. Patricio Lucas. A las seis.

En el teatro de la plaza de los Gigantes se egecutará la comedia titulada el Padre avariento: concluida se egecutará un gracioso sainete; dando fin con el baile general del Tutor burlado. A las seis.